

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2016-0192 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que en el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de ABRAHAM FLOREZ FLÓREZ, ningún interesado compareció a notificarse de auto admisorio de la demanda.
2. Conforme con lo anterior, el Despacho procede a designarles curador ad litem para que los represente, en consecuencia, por economía procesal, se nombra al Dr. **Willington Quintero Galindo**, quien ya venía fungiendo en tal cargo dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.
Por secretaría, comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.
3. En atención a lo aquí dispuesto habrá de despacharse de manera desfavorable la petición formulada por el referido curador y que obra en el registro 0050 del protocolo.
4. Las comunicaciones allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad de Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro, se tienen por agregadas al protocolo y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
5. Se requiere a la parte actora para que proceda a aportar nuevamente el registro fotográfico de la valla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 5 de abril de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbfd3df82aea841900b046d6ee2134334dc1e1d4959585a95dc92faf14bdf9**

Documento generado en 04/04/2024 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Radicado correo: JUZGADO 05 CIVIL
CIRCUITO ;CCTO05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO;9;620;REMITE OFICIO 1184
PROCESO 201 192 PARA SU TRAMITE**

Correo Notificaciones - <clienteradicador@ant.gov.co>

Jue 28/09/2023 10:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (347 KB)

Imagen principal del correo.pdf; 2016 192 TIERRAS OFICIO 1184.pdf; Outlook-42ioxl3l.png;

Fecha: 28-Sep-2023

Asunto: JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO ;CCTO05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO;9;620;REMITE
OFICIO 1184 PROCESO 201 192 PARA SU TRAMITE

Número de radicado: 202362006872962

Nota: Favor no responder este mensaje que ha sido emitido automáticamente por el sistema de
Gestión Documental de la Entidad.

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

De: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:08
Para: info <info@ant.gov.co>
Asunto: RV: remite oficio 1184 proceso 2016_192 para su trámite

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:01
Para: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>
Cc: Luis Fernando Romero Millan <rocaromero@hotmail.com>
Asunto: remite oficio 1184 proceso 2016_192 para su trámite

**Cordialmente,
ers**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
CRA 9 No. 11 45 piso 5 Tel 601.353.26.66 EXTENSION 71305
Correo: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1184
12 de septiembre de 2022

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Ciudad

PROCESO 11001 31 03 005 2016 00192 00 PERTENENCIA DE MARÍA OLIVA GÓMEZ HERNÁNDEZ CC 41.415.554 CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS de ABRAHAM FLÓREZ FLÓREZ CC 17.073.347 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023), comedidamente me permito informarle que este Despacho, **ADMITIÓ LA DEMANDA** de la referencia.

Lo anterior, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 82B No. 95 30 APARTAMENTO 104 ETAPA 2 SUPERLOTE 12 SUPERMANZANA XIX URBANIZACION BACHUÉ (Dirección Catastral) Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 786253.

Cordialmente,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

SECRETARIA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y REFERENCIA DEL PROCESO

Ers.

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez

Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6605d6b6d8f9830bb790b66d02fa817031f600317b5640e2c1aac53656bb7696**

Documento generado en 25/09/2023 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: remite oficio 1186 proceso 2016_192 para si trámite

Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Jue 28/09/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; buzón-correspondencia@catastrobogota.gov.co <buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Luis Fernando Romero Millan <rocaromero@hotmail.com>

SEÑORES

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

buzon-correspondencia@catastrobogota.gov.co

ASUNTO: Traslado por competencia, proceso pertenencia

Respetados:

Se recibió en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- la petición remitida por el Juzgado 5 civil del circuito de Bogotá, a través de la cual informa sobre la existencia del proceso de pertenencia con radicado No. 11001 31 03 005 2016 00192.

Sobre el particular, señalamos que el IGAC es un establecimiento público del orden nacional, creado por el Decreto Ley 290 de 1957, regido por los Decretos 846 y 847 de 2021, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

El Decreto 846 en su artículo 4° determina las funciones de la entidad, señalando que, el IGAC será prestador por excepción del servicio público de catastro, en el territorio nacional donde no exista un gestor catastral habilitado.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2294 de 19 de mayo 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” se definió la gestión catastral como:

(...) un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones Técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y tramites de Información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad Inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo o los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”

De igual manera, la normatividad señala que, la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -/GAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición no corresponde a la órbita misional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- pues el municipio del cual requieren información es jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, se procede trasladar el proceso de pertenencia citado, con el fin que se dé respuesta oportuna y de fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

[i] **ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cordialmente,



Carlos Andrés Guillén Rey
Oficina Asesora Jurídica

Tel. (601) 3694000 Ext. 91350
Carrera 30 N.º 48-51
Código Postal 111311
Bogotá D.C. - Colombia
www.igac.gov.co



De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 15:50

Para: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Cc: Luis Fernando Romero Millan <rocaromero@hotmail.com>

Asunto: remite oficio 1186 proceso 2016_192 para si trámite

Cordialmente,
ers



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Firmado Por:
SANCER VITTIORIO ALFARO YORO
2023-09-30 11:37:14



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-1475266-1

Fecha: 30/09/2023 11:37:14 AM

Bogotá D.C.

Señor(a)
ELSA MARIA PAEZ PAEZ
KR 9 11 45 PISO 5 VIRREY TORRE CENTRAL
BOGOTA- CUNDINAMARCA
7650738
TELEFONO(S): 3532666

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 2023-0577434-2
Código LEX: 7650738

JUZGADO 5 CIVIL CTO.

Radicado: 11001 31 03 005 2016 00192 00

Demandante: MARIA OLIVA GOMEZ HERNANDEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM FLOREZ FLOREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

0246 11 OCT'23 AM10:24

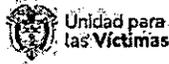
El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 090-18231, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.



Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

Respuesta al oficio No 1183 del 12 de septiembre de 2023. Radicado: 2016-00192

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Jue 2/11/2023 11:27 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

18. PP - SNR2023ER120889.pdf;

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, o Ley 1561 de 2012 según corresponda, lo anterior para sus fines pertinentes.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, si por alguna razón se recibe algún tipo de comunicación, la misma NO será tomada en cuenta.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C, 26 de octubre de 2023.

SNR2023EE112915

Doctora
ELSA MARINA PAEZ
Secretaria
Juzgado Quinto Civil Del Circuito.
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al oficio No 1183 del 12 de septiembre de 2023.

Radicado: 2016-00192.

Demandante: María Oliva Gómez Hernandez.

Demandados: Herederos indetrmnados de Abraham Florez y personas indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2023ER120889.

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

“(...) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (...)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-786253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **Bogotá Centro**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



MARIA JOSE MUÑOZ GUZMAN

Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Dayana Alejandra Mejía García 
Reviso: Jorge Eduardo Franco Monje 
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

Primer reenvío del mensaje con asunto: RV: Respuesta al oficio radicado Nro. 202362006872962 - 202310314091591

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mié 15/11/2023 10:43 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

ccto05bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Bogotá D.C ., 2023-10-26 14:46



Al responder cite este Nro.
202310314091591

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al oficio radicado Nro. 202362006872962 del 28 de septiembre de 2023

Oficio Nro.	1184 DEL 12 SE SEPTIEMBRE DE 2023
Proceso	PERTENENCIA 2016-00192-00
Radicado ANT	202362006872962 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Demandante	MARÍA OLIVA GÓMEZ HERNÁNDEZ
Inmueble	50C-786253

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, con el objetivo de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 13 numeral 8 de dicho decreto, atribuye a la Oficina Jurídica funciones de atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas ante la Agencia.

Es así como, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“(...) Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

*Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida
Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad (...).”*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Por lo descrito, cuando de la verificación adelantada por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno, toda vez que la Entidad carece de competencia para pronunciarse al respecto; en tanto que, esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50C-786253** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual, no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta oficina pronunciarse al respecto de procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

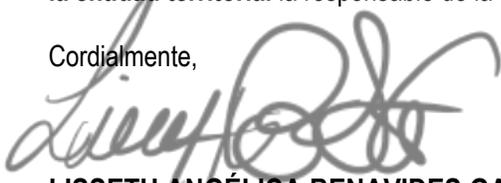
Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, disponiendo lo siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**”.*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida al municipio en **donde se encuentra ubicado el predio, puesto que es la entidad territorial** la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró: Luisa Fernanda Núñez, Abogada Contratista ANT 
Aprobó: David Quintero Achury, Abogado Contratista ANT 
Anexos: Consulta VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/10/2023

Hora: 02:38 PM

No. Consulta: 492425123

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-786253

Referencia Catastral: AAA0067SXFT

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: ENGATIVA

Cédula Catastral: AAA0067SXFT

Vereda: ENGATIVA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 82B 94L 30 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CALLE 82 B 95-30 APARTAMENTO 104 ETAPA 2 SUPERLOTE 12 SUPERMANZANA XIX URBANIZACION CIUDAD BACHUE

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 11/05/1984

Tipo de Instrumento: DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 14/03/1984

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
50C-786249

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA A EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (TELECON), SEGUN ESCRITURA 169 DEL 5 DE JUNIO DE 1.975, NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO RICAURTE M, ELISA MEDINA DE RICAURTE Y JORGE RICAURTE M, SEGUN ESCRITURA # 3669 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1.945, NOTARIA 3 DE BOGOTA. Y PARTE OR COMPRA A LA NACION, SEGUN ESCRITURA # 5040 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1.972 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EDUARDO RICAURTE , ELISA MEDINA DE RICAURTE Y JORGE RICAURTE MEDINA, SEGUN ESCRITURA 4036 DEL 22-10-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

Cabidad y Linderos

APARTAMENTO 104 CON AREA PRIVADA DE 93.30M2 ALTURAS LIBRES DE 2.20MTS Y 4.65MTS.PRIMER PISO.EL AREA PRIVADA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL SIGUIENTE POLIGONO Y ALINDERADA MUROS COMUNES DE POR MEDIO ASI: ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA.EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 53Y62 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 2.28MTS 2.79MTS 0.08MTS 2.79MTS 2.24MTS 0.91MTS 0.08MTS 0.91MTS 2.24MTS RESPECTIVAMENTE CON MUROS ESTRUCTURALES COMUNES Y CON ZONA COMUN DE ACCESO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 62Y63 EN DISTANCIA DE 4.68MTS CON EL APTO 106 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 63Y72 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 2.24MTS 2.30MTS 0.08MTS 2.30MTS 2.24MTS 1.04MTS 0.08MTS 1.04MTS 2.08MTS RESPECTIVAMENTE CON ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS Y ZONA DE AMPLIACION DE ESTE MISMO APTO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 72Y73.74.53 Y ENCIERRA EN DISTANCIAS DE 0.60MTS 0.20MTS 4.08MTS RESPECTIVAMENTE CON ZONA COMUN DE DUCTO Y CON EL APTO 102 DE ESTE MISMO EDIFICIO. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE COMUN. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 2 PISO DE ESTE MISMO APTO.ZONA DE VIVIENDA INICIALMENTE CONSTRUIDA.Y DEL 3 PISO. ZONA DE AMPLIACION.EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 75Y76 EN DISTANCIA DE 3.12MTS CON ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS DE ESTE MISMO APTO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 76Y77 EN DISTANCIA DE 3.12MTS CON EL SUPERLOTE 11 MANZANA XIX. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 77Y78 EN DISTANCIA DE 3.12MTS CON EL APTO 102 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 78Y75 Y ENCIERRA EN DISTANCIA DE 3.42MTS CON ZONA COMUN DE DUCTO Y CON ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA DE ESTE MISMO APTO. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE COMUN. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 2 PISO DE ESTE MISMO APTO. ZONA DE AMPLIACION. ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 79 Y 80 EN DISTANCIA DE 3.12MTS CON EL APTO 106 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 80Y81 EN DISTANCIA DE 3.42MTS CON EL SUPERLOTE 11 MANZANA XIX. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 81Y82 EN DISTANCIA DE 3.12MTS CON ZONA DE AMPLIACION DE ESTE MISMO APTO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 82 Y 79 Y ENCIERRA EN DISTANCIA DE 3.42MTS CON ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA DE ESTE MISMO APTO. NADIR CON LOTE COMUN CENIT CON AIRE A PARTIR DE UNA ALTURA DE 2.20MTS. SEGUNDO PISO. EL AREA PRIVADA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL SIGUIENTE POLIGONO Y ALINDERADA MUROS COMUNES DE POR MEDIO ASI: ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 83Y92 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 2.28MTS 2.79MTS 0.08MTS 2.79MTS 2.24MTS 2.79MTS 0.08MTS 2.79MTS 2.24MTS RESPECTIVAMENTE CON VACIO SOBRE ZONA COMUN. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 93Y94 EN DISTANCIA DE 2.24MTS CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS DE ESTE MISMO APTO EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 94Y101 NUMERACION CONTINUA EN DISTANCIAS DE 1.04MTS 0.08MTS 0.12MTS 2.24MTS 0.12MTS 0.08MTS 1.04MTS RESPECTIVAMENTE CON VACIO SOBRE ESCALERA Y CON LA ESCALERA.EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 101Y102 EN DISTANCIA DE 2.08MTS CON ZONA DE AMPLIACION DE ESTE MISMO APTO EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 102.103.104.83 Y ENCIERRA EN DISTANCIAS DE 0.60MTS 0.20MTS 4.08 MTS. RESPECTIVAMENTE CON ZONA COMUN DE DUCTO Y CON EL APTO 102 DE ESTE MISMO EDIFICIO. NADIR CON LA PLACA COMUN QUE LO SEPARA DE 1 PISO DE ESTE MISMO APTO. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL APTO 304 DE ESTE MISMO EDIFICIO. ZONA DE AMPLIACION. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 105 Y 106 EN DISTANCIA DE 3.12MTS CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS DE ESTE MISMO APTO.EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 106Y107 EN DISTANCIA DE 3.42MTS CON VACIO SOBRE EL SUPERLOTE MTSMTS MANZANA XIX. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 107Y108 EN DISTANCIA DE 3.12MTS CON EL APTO 3.42MTS CON ZONA COMUN DE DUCTO Y ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA DE ESTE MISMO APTO. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 1 PISO DE ESTE MISMO APTO. CENIT CON CUBIERTA COMUN.---

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11357	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

UAECD 2023 EE 67393 (uaecd 2023 er 28961) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

NOTIFICACIONES CATASTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Vie 22/03/2024 8:22 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

UAECD_2023_EE_67393_uaecd_2023_er_28961.pdf;

 Encabezado**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.**SEÑORES JUZGADOS****RECUERDEN QUE:**

De acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca - DESAJ el 29 de octubre de **2019**, se dio inicio al proceso en virtud del cual, los **despachos judiciales** de competencia de esa Seccional **deben solicitar las certificaciones catastrales de los predios de la ciudad de BOGOTÁ** que requieran para el cumplimiento de sus funciones **directamente a la DESAJ** a través del correo electrónico:

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica. Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Atentamente,

**SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

 Pie de pagina



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 03-10-2023 02:48:54

Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE67393 O 1 Fol:2 Anex:1

ORIGEN: Sd:32294 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN

DESTINO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOG// ELSA MAR

ASUNTO: UAECD 2023ER28961 / OF 1187 DEL 12-09-2022 / PROCE

OBS: PROYECTO JOHAN MENDOZA

Bogotá D.C.,

Señora

ELSA MARIANA PÁEZ PÁEZ

Secretaria

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2023ER28961 del 28-09-2023 (Al responder favor citar este número)

Su Oficio 1187 del 12-09-2022

Referencia: PERTENENCIA No. 11001 31 03 005 2016 00192 00

De: MARÍA OLIVA GÓMEZ HERNÁNDEZ CC 41.415.554

Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS de ABRAHAM FLÓREZ FLÓREZ CC 17.073.347 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada señora Elsa Marina:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia donde usted solicita se hagan las manifestaciones a que hubiera lugar con relación al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-786253, dirección CL 82 B 95 30 AP 104; al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), filtrado con la información aportada, se anexa certificación catastral¹, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-786253 con número de radicación 2023-986959 de fecha 03-10-2023 acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

Ahora bien, es pertinente recordarle que de acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ, a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2

Código postal: 111311

Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en Línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Cualquier solicitud de información o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de la línea telefónica 601-2347600 Extensión 7600 o en el chat de la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co.

Recuerde que para radicación de trámites y generación de certificaciones, la Unidad dispone del aplicativo catastro en línea al que se puede acceder mediante el enlace <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, así mismo si requiere atención personalizada puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación agenda a un clic dispuesta en el enlace <https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>.

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias diferentes a solicitud de trámites se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>.

Cordialmente.

NIDIA CONSTANZA OCHOA MÉNDEZ

Subgerente (E)

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano-SUPAC

Anexo: Certificación Catastral. En uno (1) Folio

Elaboró: Johan Mendoza / SUPAC *J.M.B.*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2
Código postal: 111311
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en Línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 03/10/2023

parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69

"Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No.: 986959

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ABRAHAM FLOREZ FLOREZ	C	17073347	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
DISTRITAL	5860	30/12/1998	SANTAFE DE	19	050C00786253

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 82B 94L 30 AP 104 - Código postal 111021

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 82B 95 30 AP 104 FECHA:08/09/2004

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

005632 16 03 002 01002 82B T96 1 4

CHIP: AAA0067SXFT

Número Predial 110010156103200160003902010002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: DISTRITAL

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
48.92	108.50

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$180,180,000	2023
2	\$147,334,000	2022
3	\$149,265,000	2021
4	\$148,316,000	2020
5	\$140,894,000	2019
6	\$159,536,000	2018
7	\$143,877,000	2017
8	\$154,954,000	2016
9	\$152,980,000	2015
10	\$130,972,000	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 03 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 HORA 02.41 PM

Contratista Ochoa

NIDIA CONSTANZA OCHOA MENDEZ

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENC CIUDADANO(E)

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: F4BC50A26621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

